



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 632 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 OCT. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELLA DE LA ROSA DURAND**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002386 del 30 de julio de 2008**, y el Informe Nº 1279-2008-GRC/GAJ de fecha 16 de Octubre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002386 del 30 de julio de 2008**, se Resuelve OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO, por única vez a favor de doña **ELLA DE LA ROSA DURAND**, por fallecimiento de su menor hija Diana Luz Rivera De La Rosa, ocurrido el 13 de abril de 2008 según Acta de Defunción Nº 01233581 expedido por RENIEC- Oficina Registral San Borja; la suma de Ciento nueve y 38/100 Nuevos Soles (S/. 109.38) equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes a la recurrente a la fecha del fallecimiento;

Que, así mediante expediente Nº 040583 de fecha 16 de septiembre de 2008, **ELLA DE LA ROSA DURAND** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 2386-2008 del 30 de julio de 2008, a fin de que, el superior jerárquico emita una nueva resolución que anule la impugnada y ordene el recálculo del Subsidio por Luto equivalente a DOS REMUNERACIONES INTEGRAS TOTALES;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la ley acotada Principio de imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, según CONSTANCIA de folios (18) dieciocho, emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, la recurrente recibió copia de la Resolución impugnada el **día 25 de agosto de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que último día para interponer el recurso impugnativo de Apelación **era el 15 de septiembre de 2008 y no el 16 de septiembre de 2008**; significando que, habiendo transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, mediante D.S. Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de Apelación interpuesto por **ELLA DE LA ROSA DURAND**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002386 del 30 de julio de 2008** emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao de fecha 15 de mayo de 2006, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL